
	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 02 - 2020

CONTRATO DE CONCESION No. 02

CIUDAD Y FECHA	Ibagué, 23 de Enero de 2020
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE
CONTRATISTA:	EDNA KATHERINE RAMIREZ URUEÑA
C.C. No. – Nit.	1.110.485.978 DE IBAGUE
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCESION
OBJETO:	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACIÓN - EXPLOTACION – PRESTACION DEL SERVICIO DE LA FOTOCOPIADORA, QUE FUNCIONA DENTRO DE UN ESPACIO CORRECTAMENTE DELIMITADO Y CONSTRUIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSE ANTONIO RICAURTE” SEDE PRINCIPAL
PLAZO:	DIEZ (10) Y SIETE (7) DIAS a partir de la firma del acta de iniciación.
VALOR:	Nueve (9) pagos uno mensual por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 340.000). Para un total de TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 3.060.000)
FORMA DE PAGO:	MENSUALIDAD – DEBERA PRESENTAR LA CONSIGNACION ORIGINAL A LA PAGADORA DE LA INSTITUCION JUNTO CON LA PLANILLA DE PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

Entre los suscritos **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.003.785 de San Luis Tolima, en calidad de Rector de la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICUARTE de Ibagué, facultado como Ordenador del Gasto, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa JOSE ANTONIO RICAURTE con el señor **EDNA KATHERINE RAMIREZ URUEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.485.978 de Ibagué, Domiciliado en: Ibagué, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEPTO: La concesión del servicio de fotocopidora en el establecimiento educativo, es un servicio privado tendiente a satisfacer las necesidades complementarias del personal directivo docente, administrativo, operativo, docentes y estudiantes, durante la actividad escolar. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: CONTRATAR BAJO LA**

	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 02 - 2020

MODALIDAD DE CONTRATO DE CONCESION PARA LA OPERACIÓN - EXPLOTACION – PRESTACION DEL SERVICIO DE LA FOTOCOPIADORA, QUE FUNCIONA DENTRO DE UN ESPACIO CORRECTAMENTE DELIMITADO Y CONSTRUIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “JOSE ANTONIO RICAURTE” SEDE PRINCIPAL:


El adjudicatario del servicio de fotocopiadora se compromete a ofrecer un servicio de buena calidad, oportuno y constante.

ARTÍCULO CUARTO: BIENES: el servicio de fotocopiadora funcionará en las instalaciones físicas de propiedad del Plantel Educativo. **ARTÍCULO QUINTO. ADJUDICACION:** la concesión del servicio de fotocopiadora se adjudicará mediante contrato de arrendamiento, según los parámetros de ley 715 de 2001 y el manual de contratación de la entidad, dado que es un espacio que se concede para el desarrollo del servicio. **ARTÍCULO SEXTO: CONTROL:** El rector(a) del establecimiento tendrá acceso a las instalaciones que ocupa el servicio de fotocopiadora con el fin de vigilar su funcionamiento y verificar calidad, aseo del lugar ocupado y precios. **ARTÍCULO SEPTIMO: OBLIGACIONES:** El Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Cancelar de forma mensual, Nueve (9) pagos uno mensual por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 340.000). Para un total de TRES MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 3.060.000)
- El incumplimiento a la cláusula anterior dará sustento legal para terminar el contrato por incumplimiento a lo pactado.
- Velar por el buen estado de las instalaciones físicas del espacio arrendado para el servicio de fotocopiadora.
- Entregar a más tardar el día 4 de Diciembre de 2020 las instalaciones arrendadas para el servicio de fotocopiadora.
- Expende artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo.
- Cumplir con la propuesta de vinculación académica, social o de inversión, presentada en la propuesta objeto de la adjudicación. Adjunta al presente contrato.
- Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras y reciclaje, atención y relaciones interpersonales.

ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBICIONES: El servicio de FOTOCOPIADORA estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario.

- a. Almacenar y expendir bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley.
- b. Alterar precios sin previa autorización de la Dirección del establecimiento.
- c. Abrir el espacio destinado en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Dirección.
- d. Arrendar o subarrendar las instalaciones.
- e. Admitir alumnos dentro del espacio arrendado, salvo previo contrato de trabajo conocido por la Dirección del establecimiento.
- f. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones salvo autorización de la Rectoría del plantel.

	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE IBAGUE - TOLIMA
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
	CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 02 - 2020

- g. Utilizar las instalaciones físicas para pernoctar.
- h. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para su funcionamiento, salvo autorización del rector de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA: La adjudicación de la FOTOCOPIADORA tendrá una vigencia de DIEZ (10) MESES Y SIETE (7) DIAS a partir de la firma del acta de iniciación., comprendidos entre el 23 de Enero de 2020 y 30 de Noviembre de 2020. En caso de que se requiera el servicio de La FOTOCOPIADORA en el mes de diciembre, se expedirá autorización de la Dirección del establecimiento educativo y el valor del servicio será igual al que rige para los meses adjudicados o proporcionales según sea el caso.

PARAGRAFO: En caso de existir paralización o suspensión de clases por un término superior a 8 días hábiles, por causa fortuito o fuerza mayor, las partes de manera conjunta suspenderán el contrato y revisaran los términos del mismo y la causa que genero la suspensión del contrato para mantener el equilibrio económico de contrato, como principio fundamental de la contratación pública.

PARAGRAFO: La Institución Educativa se reserva el derecho de suspender, terminar, liquidar, el presente contrato, teniendo en cuenta que por razones de servicios la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, decida y/o establezca intervenir la Institución Educativa, para su traslado el mejoramiento físico que acepta y reconoce el proponente, a lo cual renuncio al momento de presentar la propuesta a cualquier tipo de reclamación o acción judicial en contra de la Institución Educativa.

PARAGRAFO: La Institución Educativa se reserva el derecho de suspender, terminar, liquidar, el presente contrato, teniendo en cuenta que por razones de servicios la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, decida y/o establezca intervenir la Institución Educativa, para su traslado el mejoramiento físico que acepta y reconoce el CONTRATISTA, a lo cual renuncio al momento de FIRMAR EL CONTRATO a cualquier tipo de reclamación o acción judicial en contra de la Institución Educativa.

PARAGRAFO: La institución con el ánimo de preservar el derecho al equilibrio económico del contrato, la razonabilidad procesal y el equilibrio contractual establece que, en caso de presentarse caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, como se define por la jurisprudencia en materia de contractual este tipo de eventos e igualmente en caso de presentarse PARO docente, de alumnos o de cualquier otro tipo que afecte por más de cinco (5) días la prestación del servicio el contrato se suspenderá partir del día sexto respectivamente, hasta su reanudación, lo que implica el descuento o no cobro por parte de la entidad de los días a prorrata de los cánones de arriendo.

ARTÍCULO DECIMO - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato será cancelado automáticamente y de forma unilateral cuando: El adjudicatario incumpla las condiciones del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El contratista declara que no se haya incurso en ninguna inhabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- EJECUCION. El contratista solo podrá iniciar el contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud. B) Certificado de antecedentes disciplinarios, pasado Judicial y fiscales. C) RUT. D) Cancelación de las Estampillas.

DECIMA



INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE
IBAGUE - TOLIMA

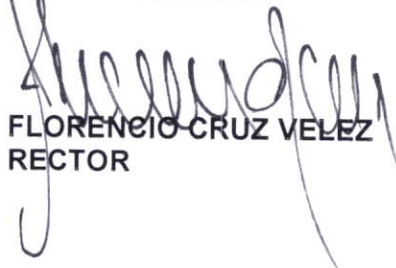
PROCESO:
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. 02 - 2020

TERCERO.- Perfeccionamiento y validez: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DECIMA CUARTA.- Domicilio.-** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Ibagué, Tolima. **ARTÍCULO DECIMO QUINTA:** El presente contrato perderá sus efectos por las causales de ley, término y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo.

Para constancia de aceptación se firma en el municipio de Ibagué, el 23 de Enero de 2020.

EL CONTRATANTE



FLORENCIO CRUZ VELEZ
RECTOR

(ORIGINAL FIRMADO)

EL CONTRATISTA



EDNA KATHERINE RAMIREZ URUEÑA
C.C.1.110.485.978 de Ibagué

(ORIGINAL FIRMADO)